



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente solicitud de impulso por la parte actora. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2020 00297 00			
DEMANDANTE	Sandra Milena del Toro López	C.C. No.	33.103.953
DEMANDADAS	Esimed S.A.	NIT No.	800.215.908-8
	Medimas EPS	NIT No.	901.097.473-5
	Prestmed S.A.S.	NIT No.	901.087.751-5
	Prestnewco S.A.S.	NIT No.	901.087.750-8
ASUNTO	Contrato realidad, solidaridad, salarios, prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y costas.		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el archivo denominado "05Soportes trámites citatorios", la parte actora allegó constancia de haber enviado a las demandadas, vía correo electrónico, la demanda y sus anexos, el auto admisorio de la misma y el citatorio respectivo, los días 15 y 16 de febrero de 2021.

Así mismo, allegó constancia de envío del aviso junto con los anexos a las demandadas ESIMED S.A. y PRESTMED S.A.S., el 13 de abril de 2021 no obstante, ninguno de los envíos, cuenta con el respectivo comprobante de entrega o acuso de recibo por parte de las demandadas, conforme a lo exigido por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, en consecuencia, no podrá tenerlas por notificadas en tales fechas, conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, no se accederá a la solicitud de emplazamiento, sino que se requerirá a la parte actora a efecto de que adelante el trámite de notificación mediante correo certificado.

De otro lado, y toda vez que con los escritos de contestación allegados por PRESTNEWCO S.A.S. el 26 de febrero de 2021, PRESTMED S.A.S. el 27 de febrero de 2022 y MEDIMAS EPS S.A. el 3 de marzo de 2021, se evidencia que las demandadas conocían la existencia del presente asunto para dichas fechas, por tanto, se le tendrá por notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral, por remisión analógica del artículo 145 del CPT y la SS, y se procederá a la calificación de la contestación.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ELIZABETH RENZA MÉNDEZ**, como apoderada judicial de la demandada **PRESTNEWCO S.A.S.**, de conformidad con las facultades a ellas conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **PRESTNEWCO S.A.S.**, toda vez que allegó escrito de contestación de demanda, dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS**, como apoderada judicial de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.**, de conformidad con las facultades a ellas conferidas en el poder otorgado.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, toda vez que allegó escrito de contestación de demanda, dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LAURA ALEJANDRA GONZÁLEZ MORALES**, como apoderada judicial de la demandada **PRESTMED S.A.S.**, de conformidad con las facultades a ellas conferidas en el poder otorgado.

SEXTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **PRESTMED S.A.S.**, toda vez que allegó escrito de contestación de demanda, dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que surta el trámite de notificación de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESMED S.A.**, mediante correo certificado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del CGP, y 29 y 41 del CPT y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 26 DE ABRIL DE 2022.

Por ESTADO No. **058** de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494e2fd0ec3bbdd2527b90d11da5fdf044eaf1629d935107df6872cabf684123**

Documento generado en 27/04/2022 06:20:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**